

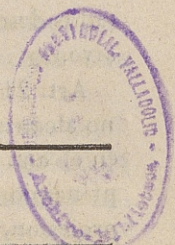
Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1857.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales*, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Exceptuándose de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1.^a Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administracion pública.

2.^a Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion civil de donde procedan.

3.^a Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

4.^a Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

5.^a Los anuncios oficiales sea cual fuere la Autoridad ó Corporacion de quien procedan.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

Ministerio de Hacienda.

REGLAMENTO GENERAL para la imposicion, administracion y cobranza de la Contribucion industrial.

(Continuacion.)

Art. 10. Las cuotas señaladas en las tarifas de esta contribucion se devengarán en proporcion al tiempo durante el cual se ejerza la profesion ó industria sujetas al impuesto; pero su liquidacion se ejecutará por trimestres, considerándose estos completos sea cualquiera el dia en que comience ó concluya el ejercicio de la respectiva industria.

Quedan exceptuados de la disposicion anterior los casos en que se disponga otra cosa en las tarifas 2.^a y 3.^a, y tambien las cuotas comprendidas en la de *Patentes*, las cuales se pagarán íntegramente sea cualquiera el tiempo que durante el año económico se ejerza la industria.

Art. 11. Todo español ó extranjero que desde 1.^o de Julio de 1870 establezca una profesion, industria, arte ú oficio de los comprendidos en las tarifas 1.^a, 3.^a y 4.^a, y en los números 75, 77, 78, 79, 80, 86, 87, 88, 89 y 94 de la 2.^a, estará exento del pago de toda cuota en los dos primeros semestres, y obtendrá además la rebaja de una parte de aquella durante los dos años económicos siguientes. Los semestres comenzarán á contarse desde 1.^o de Julio ó desde 1.^o de Enero de cada año económico, y se entenderá completo el semestre en que se dé principio al ejer-

cicio de la respectiva industria, sea el que quiera el dia en que esto se haya verificado.

De los beneficios concedidos en el párrafo precedente quedan exceptuadas las personas que por sucesion testamentaria ó abintestato, ó por cualquier título gracioso, lucrativo ú oneroso adquieran un establecimiento fabril, industrial ó comercial, sea la que quiera su clase y naturaleza.

Art. 12. Para disfrutar los beneficios del artículo anterior será circunstancia precisa que el interesado no haya ejercido ántes por sí ni por medio de un tercero la misma ó parecida industria, ó que, habiéndola ejercido, haya cesado en ella por un tiempo que exceda de tres años; y que presente al Jefe de la Administracion económica si el industrial es vecino de la capital de provincia, al Administrador de partido en los puntos donde le haya, si allí reside el interesado, ó al Alcalde popular en los demas pueblos, una declaracion duplicada manifestando la profesion, industria, arte ú oficio que se propone ejercer.

Art. 13. La declaracion expresada en el artículo anterior se redactará con sujecion al modelo adjunto señalado con el núm. 1.^o (1), y contendrá los requisitos siguientes:

1.^o El nombre y domicilio del industrial, con la designacion de la calle y número en que se hallen situados los edificios ó locales destinados al ejercicio de la industria.

2.^o Los datos ó pormenores necesarios; expresando, si se trata de un almacenista ó mercader, los géneros ó artículos que constituyan el comercio,

(1) Se omite la publicacion de este y los demás modelos citados en el Reglamento por su extension y porque acompañan todos ellos á la edicion oficial del mismo Reglamento y Tarifas que por separado se publica.

y designando el local ó locales destinados á depósitos; si de un arte ú oficio, el punto donde han de expendirse los efectos construidos; y si de una fábrica, el número de objetos de imposicion, como máquinas, artefactos etc., con arreglo á la tarifa; y por último, si aquellos han de expendirse al por menor ó al por mayor, y en el último caso el local donde haya de verificarse la venta.

3.^o En el caso de que el industrial sea ya contribuyente al Tesoro, expresará el concepto y la cantidad que satisface.

Y 4.^o La conformidad del interesado para que los agentes de la Administracion puedan entrar de dia en el domicilio de aquel ó en los edificios ó locales donde se ejerza la industria con el objeto de hacer las comprobaciones necesarias para depurar la exactitud de la declaracion.

Art. 14. Uno de los ejemplares de la declaracion, autorizado y sellado con el de la respectiva oficina ó Alcaldía, se devolverá en el acto al interesado para que pueda justificar en su caso la fecha de la presentacion.

Art. 15. El Jefe de la Administracion económica, dentro del plazo de cinco días, pasará el otro ejemplar de la declaracion á los síndicos del gremio respectivo para que en el término de ocho días informen sobre la cualidad de *nuevo industrial* manifestada por el interesado, y den dictámen sobre la rebaja de cuota que en su caso deba concedérsele durante el segundo y tercer año económico del ejercicio de la industria.

Art. 16. Si la Administracion económica, en vista del informe de los síndicos, considerase oportuno pedirle tambien á los repartidores del gremio ó adquirir cualesquiera otros datos, lo acordará en un breve plazo.

Una vez obtenidos estos datos y confirmada por ellos la manifestacion del

industrial, hará en favor del mismo la declaracion de exencion absoluta consignada en el art. 11 respecto á los dos primeros semestres, y además concederá para los dos años económicos siguientes la rebaja de cuota que proceda.

Esta rebaja en el segundo año no podrá ser inferior al 25 por 100 del importe de la cuota, ni exceder del 50; y en el tercer año no superará la rebaja á la tercera parte de la misma cuota.

La resolucion se notificará en forma al industrial, haciéndolo constar en el expediente; y se comunicará tambien al gremio respectivo para los efectos que más adelante se determinan.

Art. 17. Si, por el contrario, resultase que no concurre en el interesado la cualidad de *nuevo industrial*, ó que su cesacion en la misma ó parecida industria no ha llegado á los tres años que exige el art. 12, será inmediatamente dado de alta en el gremio respectivo, y se le exigirán desde luego la cuota ó cuotas devengadas, con el aumento de 6 por 100 determinado en el art. 5.^o

Art. 18. Los Administradores de partido y los Alcaldes populares ante quienes se presenten las declaraciones de que tratan los artículos 12 y 13 las pasarán tambien á los respectivos gremios; exigirán que estos evacuen su informe dentro del plazo señalado en el art. 15, y en el de cinco días remitirán lo actuado al Jefe de la Administracion económica de la provincia, informando por su parte lo que les conste y parezca.

Art. 19. El Jefe de la Administracion económica resolverá en vista del expediente lo que proceda, y lo comunicará á la Autoridad local respectiva para que se haga la notificacion personal al interesado, y tambien al gremio correspondiente, segun determina el art. 16.

Si no hubiese lugar á la exencion, el Jefe de la Administracion económica acordará lo que proceda conforme á lo dispuesto en el art. 17.

Art. 20. No es reclamable la resolucion del Jefe de la Administracion provincial fijando la rebaja de cuota para el segundo y tercer año, siempre que aquella se haya hecho dentro de los tipos establecidos en el art. 16.

En otro caso podrá apelarse del acuerdo á la Direccion general de Contribuciones en el plazo de 15 dias, contados desde el de la notificacion exclusiva.

Art. 21. Los industriales á quienes no alcanzan los beneficios consignados en el art. 11, que hubieren de dar principio al ejercicio de una industria, profesion, arte ú oficio no comprendidos en la tabla de exenciones, están tambien obligados á presentar previamente á los Jefes de la Administracion económica en la capital de provincia ó en la del partido administrativo si residen en ellas, y á los Alcaldes en las demás poblaciones, una declaracion duplicada y expresiva de la industria que vayan á ejercer, arreglada al modelo núm. 1.º

(Se continuará.)

SEGUNDA SECCION.

Núm. 398.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Seccion de Fomento.

GANADERIA.

Circular.

Habiendo acudido á mi autoridad el Visitador principal de ganadería y cañadas de esta provincia, recaudador de los derechos de la policía pecuaria de la misma, quejándose de que sin embargo de su circular de 21 de Agosto del año próximo pasado, son muy pocos los señores Alcaldes que han verificado el pago de los citados derechos de policía pecuaria conocidos con el nombre de Mesta; encargo á los Alcaldes que no han verificado dicho pago, que en el preciso término de ocho dias satisfagan los derechos que corresponden á sus respectivos pueblos al dicho visitador D. Mariano Sanchez Brizuela, que vive calle de Doña María de Molina, número 18, principal, autorizado para su recaudacion; y de no verificarlo se adoptarán medidas de rigor contra los deudores morosos.

Valladolid 28 de Marzo de 1870. El Gobernador, Eduardo de la Loma.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Extracto de los acuerdos celebrados por la misma.

Sesion del día 26 de Febrero de 1870.

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesion anterior.

Se acordó que los Administradores é Interventores de los Establecimientos de beneficencia presntasen en el término de dos meses la fianza correspondiente para responder de sus respectivos cargos.

Se desestimó la renuncia presentada por el Dr. D. Calixto Lorenzo de la cátedra de instituciones de Hacienda pública de España para que habia sido nombrado por la Diputacion.

Teniendo en cuenta el estado ruinoso en que se encontraba el local Escuela normal de maestras, se dió comision á los señores Diputados D. Juan Antonio Rábago, D. José Gardoqui y D. Liborio Guzman, para que buscaran otro á propósito y procedieran, en su caso, al arriendo.

Visto el acuerdo celebrado por el Ayuntamiento de Ataquines relativo á que se ultimasen las cuentas municipales de 1863-64 y 64-65 y que los cuentadantes hiciesen efectivo el alcance que contra ellos resultaba, se acordó que por el Secretario del municipio se certificase de las cartas de pago expedidas á los del primer año por cantidades que decian haber reintegrado, y que los del segundo presentasen la certificacion, recibos y efectos timbrados que á unos y otros se tenian reclamados en 11 y 18 de Julio y 17 de Agosto de 1868 con encargo al Alcalde que los remitiese en el término de ocho dias bajo la multa de diez escudos.

Vista la exposicion de Antolin Perez y otros 78 vecinos de Torrelabaton; teniendo en cuenta la situacion actual de esta villa, y toda vez que contaba el municipio con recursos bastantes procedentes de inscripciones de sus bienes enagenados, se autorizó al Ayuntamiento para cubrir el cupo del impuesto personal con fondos municipales, incluyéndose su importe de 1533 escudos en el capital de gastos imprevistos expresándose el año á que aquel correspondia.

Se aprobó un repartimiento de 160 escudos 800 milésimas, remitido por el Alcalde de Pedraja de Portillo con destino á los gastos de conservacion y contribuciones de la dehesa de los Caballeros entre los ganados que disfrutasen los pastos de la misma, y se desestimó otro repartimiento de 647 escudos para cubrir el déficit del presupuesto municipal, por exceder de los 230 para que fué autorizado en 15 de Enero último.

Se concedió al acogido en el Hospicio provincial Eladio de San José, la gracia de ser matriculado en el Instituto de segunda enseñanza para cursar las asignaturas correspondientes al grado de bachiller, previo el oportuno exámen que habria de sufrir.

Se aprobó el expediente de remate para la recomposicion de las calles de Peñafiel.

Se declaró disuelta la comision nombrada en 14 de Mayo de 1869 para proceder al reconocimiento, liquidacion y gestiones necesarias al cobro de los créditos que por diferentes conceptos tenia á su favor el Hospicio provincial: se nombró á D. Ignacio María Bueno para ocuparse de este interesante asunto con encargo de que se valiera del Abogado de beneficencia D. Venancio Aulestiarte para ilustrarse en las cuestiones de derecho que pudieran ocurrir, y se acordó un voto de gracias á los individuos que formaron la citada comision, por la solicitud, celo é interés que habian demostrado en favor de la Administracion provincial.

Se nombró á los señores Diputados D. Telesforo Reoyo, D. Liborio Guzman y D. José Gardoqui, para el exámen de las cuentas de gastos é ingresos provinciales correspondientes al ejercicio de 1868-69 con encargo de que propusieran en su vista lo que correspondiera.

Por equidad se alzaron las multas que en 13 de Enero último se impusieron á los Alcaldes de Villaexpér, Morales y Tordehumos por infracciones del reglamento de montes, advirtiéndolo al Alcalde de Tordehumos que en lo sucesivo al dirigirse á la superioridad lo hiciese con mas comedimiento y en términos respetuosos, sin lastimar á terceras personas.

Se desestimaron las instancias del interventor del Hospicio provincial y del auxiliar de las oficinas del mismo establecimiento, relativas á aumento de sueldo.

Se aprobó la liquidacion formada por el ingeniero director de caminos provinciales respecto de las obras hechas por D. Telesforo Martinez, contratista de las de la carretera de Matapozuelos á Serrada desde 1.º de Junio á 1.º de Noviembre de 1868 importante 19.040 escudos 279 milésimas.

Se aprobó la subasta de cortas de 500 pinos del pinar Arroyadas de la villa de Boecillo en favor de Severiano Gervás en 430 escudos: se acordó ceder el aprovechamiento de los pastos del monte Arroyadas para los ganados de villa y tierra de Boecillo y los del titulado Escudillo que son de la comunidad de Boecillo, Laguna y Viana, bien por la tasacion ó bien gratuitamente, siempre que justificaran este derecho; y respecto del fruto

de piña de los pinares Arroyadas y Escudillo se mandó remitir la instancia de Canuto García al Alcalde con encargo de que si no habia quien mejorase su proposicion en una nueva subasta que habria de anunciarse, se le adjudicase aquel por los 160 escudos ofrecidos.

Se desestimó la pretension de D. Luis Torés Perez, D. Manuel Vallejo y la de D. Meliton Rodriguez, Alcalde y Regidores del Ayuntamiento de Olmedo, relativa á que se les relevase de sus cargos, fundándose en su traslacion de vecindad, por no haber cumplido las prescripciones de la ley municipal.

Se desestimó por infundada la dimision presentada por el Ayuntamiento de La Union.

De conformidad con lo propuesto por el señor Gobernador de la provincia y con vista del resultado que ofrecia el expediente instruido sobre desobediencia del Alcalde de Aguilár de Campos D. Nicolás Toledo Giron á las repetidas órdenes que le fueron comunicadas para la reposicion de los maestros de instruccion primaria de aquella villa y pago de haberes devengados, se acordó la suspension gubernativa del citado Alcalde.

Se mandó expedir la certificacion que solicitaba D. Andrés García Soba, vecino de Hornillos, de un escrito que se habia presentado respecto de su capacidad para Concejal.

Se relevó á su instancia del cargo de Alcalde de Fuente Olmedo á D. José Fernandez Sancho, en razon á contar mas de 70 años.

Se autorizó al Ayuntamiento de Alaejos para continuar el litigio que le habia promovido D. Leonardo Silva Bellogin, Médico titular que fué de esta villa, sobre pago de haberes é indemnizacion de perjuicios que este reclamaba.

Vistos los expedientes instruidos por los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia en justificacion de la pérdida de la cosecha de cereales y viñedo en el año de 1868, y resultando bien justificada la calamidad que todos ellos habian sufrido, se acordó, oido el parecer de la Administracion Económica, conceder perdon de contribuciones por la cantidad que á cada uno de los pueblos se señalan á continuacion.

Esc.s Ml.s

Valladolid.. . . .	7255	»
Arroyo.. . . .	682	»
Cigales.. . . .	2662	»
Cabezón.. . . .	2686	»
Corcos.. . . .	2373	»
Cistérniga.. . . .	1451	»
Castronuevo.. . . .	1187	»
Cubillas de Santa Marta	2009	»
Fuensaldaña.. . . .	1550	»
Géria.. . . .	945	»

Mucientes.	1520	»	Villavicencio.. . . .	4328	»
Quintanilla de Trigue- ros	1354	»	Villalon.	7561	»
Robladillo.	494	»	Zorita	1309	»
Renedo.	2670	»	Medina de Rioseco.. . .	13022	»
Simancas.	2009	»	Almaráz.	1257	»
Santovenia.	771	»	Aguilár de Campos. . . .	4843	872
San Martin de Valvent.	2066	»	Berrueces.	1555	»
Trigueros.	1316	»	Cabreros.	2802	»
Villanubla.	3781	»	Castromonte.	4197	312
Valoria.	2201	»	Mudarra.	876	»
Zaratán.	1764	»	Moral de la Paz.	3609	»
Castronuño.	2751	»	Morales de Campos. . . .	1458	»
Pollos.	2868	»	Montealegre.	3847	»
Villafranca.	785	»	Palacios de Campos. . . .	2746	»
Adalia.	1835	431	Peñaflor.	2415	»
Bamba.	3066	»	Palazuelo de Vedija. . . .	3125	»
Berceruelo.	545	»	Pozuelo de la Orden. . . .	1782	»
Bercero.	2176	»	San Cebrian de Mazote. . .	2394	411
Benafarces.	1655	»	San Pedro de Latarce.. . .	3686	»
Barruelo.	833	»	Santa Eufemia.	3414	»
Castromembibre.	978	»	Tordehumos.	6203	»
Castrodeza.	1528	»	Tamariz.	4206	»
Casasola.	2113	»	Urueña.	2837	908
Gallegos.	866	»	Villabrágima.	5534	»
Mota del Marqués.	4422	»	Valverde.	2316	»
Marzales.	1138	»	Villanueva de los Caba- llos.	2365	»
Matilla.	791	»	Villalba del Alcór.	6057	»
Pobladura.	1030	630	Valdenebro.	2748	»
Pedrosa del Rey.	3922	»	Villaespér.	1061	»
San Pelayo.	610	810	Villanueva de S. Mancio	1876	608
San Salvador.	978	»	Villafrechós.	6691	356
Torrebaton.	5142	584	Villagarcía.	3580	130
Tiedra.	2973	»	Villardefrades.	1940	»
Torrecilla de la Torre. . .	720	»	Villavellid.	1913	»
Velliza.	1399	»	Villamuriel.	2426	»
Villavieja.	1443	»			
Vega de Valdetronco. . . .	1674	»			
Villalbarba.	3037	»			
Villaxesmir.	1234	»			
Villalár.	2527	»			
Villán de Tordesillas. . . .	755	»			
Barcial de la Loma.	2627	»			
Bolaños.	3312	»			
Bustillo de Chaves.	2905	»			
Ceinos.	3956	225			
Cuenca.	6018	163			
Castroból.	948	»			
Castroponce.	2078	»			
Cabezón de Valdera- duy.	995	»			
Fontihoyuelo.	1559	576			
Gaton.	2616	349			
Herrin.	3097	360			
Mayorga.	11850	»			
Melgar de Arriba.	2690	»			
Monasterio de Vega.	2361	»			
Melgar de Abajo.	2043	»			
Quintanilla del Molar. . . .	1049	»			
Roales.	1478	»			
Sahelices.	1574	»			
Santervás.	3207	171			
Urones.	2044	»			
Union.	4047	530			
Villacarralon.	1779	»			
Villafrades.	2885	775			
Villabarud.	2086	»			
Villalán de Campos.	2001	»			
Becilla de Valderaduey. . . .	4130	»			
Villacreces.	1351	»			
Villagomez.	1364	230			
Villalba de la Loma.	1030	»			
Vega de Ruiponce.	3219	969			
Villacid.	2818	739			
Valdunquillo.	3449	617			
Villanueva de la Con- desa.	710	722			

Sesion del dia 21 de Marzo.

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesion anterior en el dia 28 de Febrero.

Se concedió un mes de licencia para restablecer su salud al Secretario D. Joaquin Farias.

Se aprobó la subasta de las leñas del monte alto de Peñafiel en favor de Luciano Martin, por la cantidad de 1401 escudos, aceptando las modificaciones propuestas por este á las condiciones 9.^a y 15 del pliego.

Sesion del dia 22 de Marzo.

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesion anterior.

No considerando bastantes las causas alegadas como fundamento para hacer dimision de los cargos que tan dignamente desempeñaban los Alcaldes y Regidores de Valladolid D. Blas Dulce, D. Mariano Barrasa Diez, D. Francisco Perea, D. José Miguel Buxó, D. Dionisio Gonzalez, D. Norberto Sanchez, D. Lorenzo Martin, D. Gerónimo Armengod, D. Venancio de Colomera Rodriguez, D. Benigno Villalba, D. Bonifacio Cámer, D. Lucas Garrido, D. Pedro Pinar, D. Genaro de Cos y Santillana, D. Teófilo Bayon, D. Fernando Santaren, D. Vicente Vazquez, Don Eustaquio Arranz, D. Bernardo Soto y D. Ildefonso Gonzalez, se acordó por unanimidad desestimarla.

Se aprobó la subasta de los pas-

tos de la dehesa Pinar de Traspinedo, en favor de D. Hipólito Parra Velicia por 300 escudos.

Se aprobó el expediente instruido por el Ilustre Ayuntamiento de Medina del Campo para la corta y enagenacion de 140 árboles que existian en las alamedas del rio Zapardiel, autorizando á aquel para anunciar la subasta.

Se aprobó el remate de los aprovechamientos de pastos en los montes Carra Olmos, Laderas y Valle, de la villa de Villabañez, en los términos que se habia verificado, desestimando por infundada la reclamacion del rematante Mariano del Castillo.

Sesion del dia 23 de Marzo.

Se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Toda vez que las vacantes de Concejales en el Ayuntamiento de Nava de la Libertad escedian de la 3.^a parte del número de que debia componerse este, se acordó, con vista de lo dispuesto en los artículos 37 y 39 de la ley municipal vigente, que se procediera á eleccion parcial para cubrir aquellas, señalando al efecto el dia 9 de Abril próximo.

Visto el expediente instruido á consecuencia de la reclamacion de D. Zacarias Diez, rematante del arbitrio de rodage y peage en Nava de la Libertad, y de conformidad con lo informado por el Ayuntamiento de esta villa, se acordó que por los fondos de la misma se indemnizase á aquel de la cantidad que dejó de percibir por haberse relevado al contratista de las obras del puente sobre el rio Trabancos del impuesto correspondiente á los carros que conducian la piedra labrada para las mismas desde el Ferro-carril.

Eduardo Marin del Castillo, Oficial primero, Secretario interino.—V.º B.º—El Gobernador presidente, Eduardo de la Loma.

NUM. 399.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Cuentas municipales.

CIRCULAR.

En virtud de haber sido muy pocos los Ayuntamientos que han cumplido con lo que se les previno en la circular inserta en el *Boletín oficial* de la provincia número 34, respectó á que para el dia 15 del corriente mes remitieran á esta Diputacion las cuentas municipales correspondientes al ejercicio del presupuesto de 1868-69, ajustadas á los modelos de 20 de Noviembre de 1845, y hallándose en

el mismo caso la mayor parte de los pueblos en las del ejercicio de 1867-68, S. E. acordó recordar á los señores Alcaldes de los pueblos de la provincia que al recibo de esta orden requieran á los cuentadantes en descubierto de este servicio, que si para el dia 15 de Abril próximo no obran sus respectivas cuentas en esta Diputacion, sin mas recuerdos se expedirán comisiones de apremio á su costa hasta que se cumpla el indicado servicio, sin el que no es posible exista una buena administracion.

Valladolid 31 de Marzo de 1870.—Eduardo de la Loma.—Eduardo Marin del Castillo, Secretario interino.

NUM. 404.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

El dia 17 de Abril próximo á las doce de su mañana tendrá lugar ante el Alcalde de Nava de la Libertad, la segunda subasta para la enagenacion de los pastos de primavera del monte denominado Comun y Escobares perteneciente á sus propios, bajo el tipo de 600 escudos, con sujecion á las demás condiciones del pliego que rigió en la anterior.

Valladolid 31 de Marzo de 1870.—El Presidente, Eduardo de la Loma.—Eduardo Marin del Castillo, Secretario interino.

TERCERA SECCION.

Don Miguel Gil y Vargas, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Capital.

Hago saber: que para hacer pago á Don Angel Rodriguez Villamandos de doscientas sesenta y seis fanegas de trigo que le debe Manuel Sarabia, de esta vecindad se venden en pública subasta una yegua negra, cerrada, de siete cuartas de alzada; un carro con máquina y tableros; las casas situadas en las afueras de las puertas de Tudela, calle de San Isidro, números tres y cinco y cuatro y seis; y un terreno denominado plazuela de descanso de carretas, haciendo frente á la referida puerta de Tudela, lindante con un costado del parador titulado de Sarabia. En la Escribanía del que refrenda se dará razon de las tasaciones y demás circunstancias hasta el dia veinte y siete de Abril próximo en que tendrá lugar el remate á las once de su mañana en una sala de las Casas Consistoriales.

Dado en Valladolid á veinte y cuatro de Marzo de mil ochocientos setenta.—Miguel Gil y Vargas.—Por mandado de S. S., Francisco de Cospedal y Muñoz.

Don Miguel Gil y Vargas, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid.

Por el presente hago saber: que para hacer pago á D. Simon Guinea y Aldama, vecino de Miranda de Ebro, de la suma de cuatrocientos cincuenta escudos que le es en deber D. Joaquin Aguilár y Villalta, de esta vecindad, se saca á pública subasta una casa perteneciente al deudor, situada en el casco de esta capital y su calle de Ruiz Hernandez, señalada con el número dos antiguo y tres moderno, que linda por la derecha segun se entra en ella con otra de D. Blas Pardo, por la izquierda y accesorio con casa y patios de la viuda de D. Pelayo Cabeza de Vaca: se compone de planta baja, con una pequeña bodega, entresuelo, piso principal, segundo y tercero, la cual ha sido tasada en seis mil cuatrocientos cuarenta y seis escudos; y estando señalado el remate de la misma casa para el día veinte y nueve de Abril próximo y hora de las doce de su mañana en las Casas Consistoriales, he dispuesto se haga notorio por medio de los oportunos edictos para que concurren á dicho acto los que deseen interesarse en su adquisicion; pues asi lo tengo acordado en los autos ejecutivos promovidos por el D. Simon Guinea contra el D. Joaquin Aguilár.

Dado en Valladolid á veinte y nueve de Marzo de mil ochocientos setenta.—Miguel Gil y Vargas.—Por mandado de S. S., Bonifacio Oviedo.

Don Miguel Gil y Vargas, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente hago saber: que para hacer pago á D. Donato Guerra, de esta vecindad, de la suma de seiscientos noventa y nueve escudos quinientas milésimas que le es en deber D. José Leon y compañía, tambien de esta vecindad, se saca á pública subasta una casa perteneciente á dicha Sociedad situada en la Calle del Veinte de Febrero de esta Capital, señalada con el número cuatro moderno, lindante por la derecha de su entrada con otra de la viuda de D. Sandalio Guerra, por la izquierda y accesorio con otra de la misma sociedad; consta de planta baja, principal, segundo y tercero, la cual ha sido tasada en catorce mil ciento veinte y cinco escudos, y estando señalado el remate de la propia casa para el día veinte y nueve de Abril próximo y hora de las once de su mañana en las Casas Consistoriales, he dispuesto se haga notorio por medio de los oportunos edictos para que concurren á dicho acto los que deseen interesarse en su adquisicion; pues asi lo tengo acordado en los autos promovidos por el D. Donato Guerra contra la expresada Sociedad.

Dado en Valladolid á veinte y nueve de Marzo de mil ochocientos setenta.—Miguel Gil y Vargas.—Por mandado de S. S. Bonifacio Oviedo.

CUARTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA
de la provincia de Valladolid.

Los señores Alcaldes de los respectivos Ayuntamientos de la provincia dispondrán que por los Secretarios de los mismos se extiendan y remitan á esta Administracion Económica certificados detallados de las inscripciones intransferibles del 80 por 100 de propios, beneficencia é instruccion pública, que se han expedido por la Direccion general de la Deuda pública á favor de las referidas corporaciones y hayan recogido de esta caja, expresando la época hasta que tienen satisfechos sus intereses, los números de cada inscripcion, capitales é intereses anuales y las fechas en que fueron expedidas por la mencionada Direccion, manifestando las que han sido convertidas en títulos al portador y las cedidas á empresas de caminos de hierro, en esta forma:

Número de cada inscripcion.	Capitales de las mismas.	Sus intereses anuales.	Fechas en que fueron expedidas.	Epoca hasta que tienen abonados sus intereses.	Convertidas en títulos del 3 por 100	Cedidas á empresas de caminos de hierro.	Obrantes en cada Ayuntamiento.
22.341	849'72		1.º de Abril de 1860.	30 de Junio de 1869.	1	"	" 1 "
24.030	2.485'60		8 de Marzo de 1863.	31 de Diciembre de 1868.	"	"	"
25.143	3.240'51		12 de Junio de 1869.	"	"	" 1	"

Inscripciones del 80 por 100 de propios.

Idem de beneficencia por el mismo orden siguiendo las de instruccion pública. Valladolid 29 de Marzo de 1870.—Teodomiro Collazo.

QUINTA SECCION.

NUM. 381.

JUNTA DE PRIMERA ENSEÑANZA
de la provincia de Valladolid.

Circular.

Movida esta corporacion por el ardiente deseo que la anima de fomentar cuanto sea posible el importante ramo que la está confiado, y proteger cuanto de ella dependa al Magisterio, no ha perdonado medio ni omitido sacrificio para realizar sus propósitos. Claras y patentes están las pruebas de su acendrado interés en beneficio de estos dos preciosos elementos de prosperidad; y si no ha remediado todos los males que bien á su pesar vienen afligiendo á la enseñanza y á los maestros en esta provincia, efecto ha sido de que, teniendo origen en multitud de causas, inevitables muchas de ellas, no está en su mano levantar á los pueblos de la postracion en que yacen sumidos por la escasez de sus cosechas.

Dispuesta hoy como siempre á proteger todos cuantos proyectos tiendan á desarrollar la instruccion y favorecer al profesorado, acordó en su última sesion aceptar y apoyar el pensamiento de asociacion de la clase, bien persuadida que llevada á cabo con la gravedad y circunspeccion que aconsejan la ilustracion y la prudencia, ha de producir excelentes resultados, beneficiosos no solo para el Magisterio, sino tambien para el progreso de la enseñanza primaria. A realizar esta idea grande y elevada, ha fijado las siguientes bases que podrán variarse ó reformarse segun aconsejen las circunstancias.

1.ª Se establece una asociacion denominada «Conferencias del Magisterio de Valladolid» á la cual pueden pertenecer todos los profesores de uno y otro sexo, así públicos como particulares, con escuela abierta ó sin ella, siempre que estén adornados del competente título, y tengan su residencia en esta provincia, ó si despues de estar inscritos en la sociedad, se trasladan á otra, con tal que se sometan al cumplimiento de sus estatutos.

2.ª El objeto y fines de esta asociacion son los siguientes:

- 1.º Fomentar y desarrollar la enseñanza primaria
- 2.º Procurar la instruccion mútua del Magisterio en todos los ramos que á él conciernen.
- 3.º Procurar la union y espíritu de fraternidad entre los asociados.
- 4.º Proteger los intereses morales y materiales del Magisterio.
- 5.º Procurar la recíproca instruccion de la clase, tanto en sus deberes como en sus derechos
- 6.º Aliviar mútuamente las desgracias ocurridas á los asociados, estableciendo una sociedad de socorros mútuos.

3.ª La sociedad estará dirigida por una junta compuesta de una comision de la provincial del ramo y seis profesores nombrados á pluralidad de votos por los asociados, cuyos cargos durarán dos años, y serán gratuitos y obligatorios.

4.ª Una vez establecida la asociacion, pueden formarse tantas secciones como partidos judiciales haya en la provincia, para que puedan mas cómodamente reunirse.

5.ª Cada seccion tendrá su junta directiva, pero con el fin de que haya

uniformidad de pensamientos y unidad de miras, tendrán la dependencia necesaria de la junta establecida en la capital de provincia, sin que por eso renuncien á su iniciativa particular.

6.ª Las conferencias se reunirán una, dos ó mas veces, segun las necesidades lo exijan, en la cabeza de partido ó en el pueblo mas céntrico y conveniente.

7.ª Si para el sostenimiento de la sociedad es preciso algun desarrollo, este será lo menos gravoso posible y proporcional al sueldo que cada uno perciba.

8.ª Un reglamento desenvolverá el plan ligeramente indicado en estas bases.

Esta Junta ha acordado asi mismo que la primera reunion se verifique el lunes 18 del próximo Abril, á las once de la mañana, en el local de la escuela Normal de Maestros, y que tres de sus individuos presidan esta reunion; y decidida á dar á la asociacion el apoyo y protección que le sea posible, excita á todos los profesores de la provincia que concurren á esta reunion, que tanto interés y provecho ha de reportarles. Sensible seria á esta Corporacion que al dirigir este llamamiento á los maestros sin mas objeto que el de buscar un elemento de elevacion y bienestar á la clase, desentendiesen este ruego.

Valladolid 26 de Marzo de 1870.—
El Presidente, Bonifacio Cámer.—
Calixto Pascual Barreda, Secretario.

NUM. 403.

Ayuntamiento constitucional de
Tordesillas.

Del 1.º al 5 de Abril próximo han de satisfacer los pueblos en la depositaria de la cabeza de partido, el contingente que tienen repartido para socorro de presos pobres, correspondiente al cuarto trimestre del año actual, y como servicio tan atendible, se hace saber á los señores Alcaldes de los pueblos de este partido no lo demoren ni un solo día mas, evitando así el apremio que en la forma que está autorizado por la superioridad expediré sin mas, aviso, para no hallarme sin recursos para atender á tan sagrado deber.

Tordesillas 30 de Marzo de 1870.—
El Alcalde, Juan de M. Zorita.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se admiten reses vacunas en los abundantes y sanos pastos de la dehesa de San Martin del Monte, á precios convencionales, por dias y meses hasta el día 28 de Setiembre del presente año.

Serrada 29 de Marzo de 1870.—
Gregorio Leon Alonso.

A voluntad de su dueño se venden en el pueblo de Llano de Olmedo dos heredades de tierras compuestas de 126 obradas. La persona que quiera tratar de ajuste lo hará en los portales de la Plaza, número 44, piso 3.º de la derecha.

VALLADOLID.—IMPRESA DE GARRIDO,
Calle de la Obra, núm. 8.